



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 197/23-2024/JL-I.

HORTICULTIVOS GREEN S. DE R.L. DE C.V.
 LINGARD S.A. DE C.V.
 CRISTALECK S.A. DE C.V.,

En el expediente número 197/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Laboral, promovido José del Carmen Mas Zetina en contra de 1) Finca los Soles S.A. de C.V., 2) Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., 3) Horticultivos Green S. de R.L. de C.V., 4) Integradora de Procesos Priehal S.A. de C.V., 5) Lingard S.A. de C.V. y 6) Cristaleck S.A. de C.V.; con fecha 19 de noviembre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 19 de noviembre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente y; 2) Con los escritos de fecha 05 de agosto y 12 de septiembre de 2024, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, por medio del cual formula su réplica y realiza sus respectivas objeciones, solicita se continúe con la secuela procesal. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora, respecto a la contestación de Finca los Soles, Integradora de Procesos Priehal S.A. de C.V. y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V. -parte demandada-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario a Finca los Soles, Integradora de Procesos Priehal S.A. de C.V. y Comercializadora Agrícola el Vallecito S.A. de C.V.-parte demandada-, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído a las partes siguientes:

BUZON ELECTRÓNICO
<ul style="list-style-type: none"> • Parte actora • Demandado

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de noviembre de 2024.

[Firma manuscrita]
 Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

